



Trujillo, 12 de Noviembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La CARTA N° Carta N° 45-2024-AS-03-LGSD de fecha 05 de noviembre del 2024, mediante la cual el contratista LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS solicita aprobación para el cambio del profesional en el cargo de Especialista de Seguridad y Salud.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de junio de 2024, el Gobierno Regional de La Libertad y LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS suscribieron el Contrato N° 020-2024-GRLL-GRCO para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 2343, Distrito de Trujillo - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad"- CUI N° 2434544, por el monto de S/1,932,539.42 (Un Millón Novecientos Treinta y Dos Mil Quinientos Treinta y Nueve con 42/100 Soles), por el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 45-2024-AS-03-LGSD, Luis Gustavo Sanchez Davalos, solicita sustitución del personal clave de la obra: Especialista de Seguridad y Salud.

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, mediante Informe N° 0140-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-KPG, respectivamente, la coordinadora de la obra, Ing. Karla Ibet Pastor García, informa:

“(…)

EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL:

INGENIERA DE MINAS: ING. ANDHY LISSETT TAPIA PAREJA - CIP N° 102036

ÍTEM	CONTRATISTA	CARGO DESEMPEÑADO	NOMBRE DE LA OBRA	INICIO	FINAL	ESTADO	
01	MULTISERVICIOS PUNRE S.R.L. OBRAS CIVILES, MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN	INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	"CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE SOCORRO – HUAYRAMACHAY, CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS DE PREMINADO ESTE Y OESTE, CONSTRUCCIÓN DE BOTADEROS Y CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DEL CAMPAMENTO PIONERO; EN MINAS CONGA"	10-10-2011	31-12-2011	Cumple	
02	MULTISERVICIOS PUNRE S.R.L. OBRAS CIVILES, MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN	INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	"CONSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO DE LODOS Y MATERIALES SATURADOS, TRABAJOS DE ENSANCHE DE VIA SOCORRO AL CAMPAMENTO CONGA, TRABAJOS PRELIMINARES AL RESERVOIRIO CHAILHUAGON, CONSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO TOP SOIL 4 Y DEPÓSITO SOCORRO A; TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS RESERVOIRIO PEROL EN PAQUETE I EN EL PROYECTO CONGA"	04-06-2012	31-01-2013	Cumple	
03	CONSORCIO DCDS	INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	"AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO DE RESIDUOS DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN – DIQUE ELEVACIÓN 3672 MSNM (DAM-LA QUINUA)"	18-06-2014	03-12-2014	Cumple	
04	CONSORCIO C&C	SUPERVISOR DE SEGURIDAD	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LAS LOCALIDADES DE MALCAS, SHILLABAMBA, EL OLLERO, VENTANILLAS, CAMPO ALEGRE, JUCAT, CHUPICA Y SAN ANTONIO, DE LAS PROVINCIAS DE SAN MARCOS Y CELENDÍN - REGIÓN CAJAMARCA"	05-01-2016	31-08-2016	Cumple	
						Total en Días	734 (24,47 meses)
						Total en Años	2 años y 3 días

“(…)





Se concluye por lo expuesto en el análisis que, el Ing. Andhy Lissett Tapia Pareja como Especialista de Seguridad y Salud: Si Cumple”

Que, cómo se ha indicado mediante Carta N° 45-2024-AS-03-LGSD, Luis Gustavo Sánchez Davalos, solicita a la Entidad autorizar la SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL en el cargo de Especialista de Seguridad y Salud, de acuerdo y en amparo del Artículo 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido problemas de salud de la Ing. Magaly Sánchez Davalos; por lo que, propone a la Ing. **ANDHY LISSETT TAPIA PAREJA** para su sustitución.

Que, de acuerdo a las bases integradas de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-GRLL-GRCO- I CONVOCATORIA** se establece lo siguiente respecto a la experiencia requerida para el cargo de Especialista de Seguridad y Salud:

5	INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD	18 meses	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe o responsable y/o coordinador en/de: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales o SSOMA o SSMA	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura.
---	--------------------------------	----------	---	---

Que, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se regula la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

“190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día





siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

(...)

Que, dentro de dicho contexto normativo, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad, le autorice la sustitución del personal acreditado. Ahora bien, respecto a la justificación de la sustitución del personal clave, corresponde hacer alusión a la **OPINION N° 017-2020/DTN**:

“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección.

Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador.

Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, como es de advertir, la norma citada permite sustituir al profesional propuesto siempre que el personal sustituto reúna las mismas o superiores condiciones de aquél a que va a sustituir, de conformidad a las bases integradas del proceso de selección que motivo la contratación del servicio.

Que, ahora bien, la sustitución del profesional clave propuesto es factible siempre que (i) haya transcurrido más de 60 días de iniciada su participación en la ejecución de la obra, (ii) que la sustitución obedezca a razones justificadas y (iii) que el personal sustituto reúna las mismas o superiores condiciones de aquél a que va a sustituir.





Que, respecto de lo primero, considerando el inicio del plazo contractual, se ha cumplido con el tiempo de permanencia mínimo del personal acreditado para el perfeccionamiento del contrato, por lo que es viable solicitar su cambio de manera justificada.

Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, mediante Informe N° 01304-2024-GRLL-GRCO-JJCC, el Abog. James Jair Cieza Calderon, concluye: **AUTORIZAR** la sustitución de profesional en el cargo Especialista de Seguridad y Salud al cumplir con lo requerido en las Bases Integradas del procedimiento de selección en mención.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la sustitución de la Ing. MAGALY SANCHEZ DAVALOS en el cargo de Especialista de Seguridad y Salud en la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N.º 2343, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – CUI N° 2434544, por el Ing. **ANDHY LISSETT TAPIA PAREJA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Contrataciones realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada por el contratista LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS, en la solicitud de sustitución profesional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ DÁVALOS, con domicilio en Jirón Miguel Iglesias N° 343, Distrito y Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca, con correo electrónico gustavo240@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al inspector de la obra DANNY DEL PILAR ALVARADO AYLLON de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

